

GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
FORMATO	VERSIÓN: 01
CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

# REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE CAJICÁ.

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

# INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA. ORDEN DE COMPARENDO No. 25126115022

**EXPEDIENTE PVA-C - 60** 

ARTÍCULO 27 NUMERAL 6

## PARTE INFRACTOR(A): AREVALO BERNAL EDWIN CAMILO

### INICIADO: 29 DE OCTUBRE DE 2020



GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-031
FORMATO	VERSIÓN: 01
CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA.

CONSTANCIA: Pasan las presentes diligencias al Despacho de la Inspección Primer de Policía, informado que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito al municipio de Cajicá, poniendo en conocimiento la Orden de comparendo No 25126115022 de fecha 29 DE OCTUBRE DE 2020 que le fuere impuesta al ciudadano (a) AREVALO BERNAL EDWIN CAMILO quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N° 1072649109 orden de comparendo impuesta por incumplimiento al Artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016. Así las cosas, La Inspección Primera de Policía, hoy , y habiendo transcurrido cinco (05) días hábiles, sin que el ciudadano (a) AREVALO BERNAL EDWIN CAMILO se hubiese presentado ante el despacho de la Inspección Primera de Policía o comunicado por los medios oficiales que cuenta la Alcaldía municipal de Cajicá para la recepción de información, en aras de solucionar su situación policiva, procede a CONFIRMAR LA MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL TIPO 2 (OCHO (08) SALARIOS MINIMINOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$234.060.00); DESTRUCION DEL BIEN Y PROHIBICION DE INGRESO A ACTIVIDADES QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS ,POR UN TERMINO DE SEIS (06) MESES.por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126115022 de fecha 29 DE OCTUBRE DE 2020, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

En el momento de imposición de la orden de comparendo número No. 25126115022 de fecha 29 DE OCTUBRE DE 2020, el (la) señor(a), AREVALO BERNAL EDWIN CAMILO quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N° 1072649109 la multa general tipo MULTA GENERAL TIPO 2 (OCHO (08) SALARIOS MINIMINOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$234.060.00); DESTRUCION DEL BIEN Y PROHIBICION DE INGRESO A ACTIVIDADES QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, POR UN TERMINO DE SEIS (06) MESES., fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), este despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126115022, prestan mérito ejecutivo.

Remítase el contenido del expediente a la secretaria de Hacienda del municipio de Cajicá para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la <ley 2197 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones ARTÍCULO 47. <Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223A. numeral b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 201 numeral e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)

Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento "La presente decisión se le **NOTIFICARÁ** a él (la) señor(a) **AREVALO BERNAL EDWIN CAMILO** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía **N° 1072649109**. Decisión que se notificará conforme lo establecido en parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Cajicá - Cundinamarca, el

ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO INSPECTOR PRIMERA DE POLICIA

	ORDEN I	DE COMPAREND	OO O MEDID	A CORRECTIV	A		
REPÚBLICA POLICÍA NACIONAL ALCO	The state of the s			000		CNEG	)
N° INCIDENTE 637	DE CAJICÁ		126 1 15022		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		>
AÑO DÍA	MES	1. FECHA Y	de Comparent HORA	10 25-7	26-11:	5022	-
2020 20	1 2 3	4 5 6 00			07 08 09	10 11	MINUTOS
VÍA PRINCIPAL TIPO DE VÍA	2. LUGAR DEL COMP	PORTAMIENTO CO		A CONVIVENC		22 23	
AV CLOCR AU DG TR VRA CGTO		PO DE VÍA CR AU DG TR VRA CGTO	NÚMERO O	NOMBRE C	D/CCC	LOCA	LIDAD/COMUN
pueda tomes	3 DA	BLICOS O ABIERTOS A	AL PÚBLICO	DOMICILIO	MEC	DIO DE TRAM	ISPORTE
C.C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CI	UAL?	0 22	NUMERO	DEDOCUMEN	9		23
Edwin C	DIRECCIÓN - RESIDENC	re Val	ESUNTO INFRAG	Bern	91		- 3.3
CU24 H	1688	Cha	AFAUNA I	366	G //	22 E	JLAR
3.1 DATOS DE QUII	EN DETENTE LA CUSTODIA O PATRI	DEPARTAN		MUNIC			PAIS
C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CU	JAL?			DEDOCUMEN	ios diligencie este TO	campo)	EDAD
		IDOS DETENTE LA CU	STODIA O PATRIA	POTESTAD	114050		Abali
	DIRECCIÓN - RESIDENCI			TE	LÉFONO FIJ	O O CELU	LAR
EMAIL	TO SUDANIE	DEPARTAM	e interin	MUNIC	IPIO		PAIS
RAZÓN	SOCIAL	OS DEL ESTABLE	CIMIENTO	ACTIVIDAD	COMERCIA		
	NIT	N. Harley	Alternation	DIRE	CCIÓN		
	R	REPRESENTANTE	LEGAL		The state of the s		
C.C. C.E. P.	AS	NÚMI	ERO DE DOC	UMENTO			EDAD
ORDEN DE POLICIA MEI		OS DE POLICÍA	UTILIZADOS	CEDIMIENTO POLI	CINE		
	SLADO POR PROTECCIÓN	□ REGI		DE TRANSPORTE	CIVO		
DETINO DEL CITA	PENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTI EHENSIÓN CON FIN JUDICIAL			E CON ORDEN ESCR E SIN ORDEN ESCRI			
INCAUTACIÓN APO	YO URGENTE DE LOS PARTICULAI	RES     INCA	UTACIÓN DE ARI	MAS DE FUEGO, NO	CONVENCIONA	LES MUNICIO	ONES Y
HECHOS: Me dunt	DESCRIPCION DEL COMP	ORTAMIENTO C	ONTRARIO A	LA CONVIVE	NCIA (D	60	NO
DESCARGOS: US OS	D. Cema	2 ol	mt	do	1-	1	74-
4 38	olumo	dejo	rly	24	EN CASO DE REQUE	RIR MAS ESPACIO	UTILIZAR ANEXO 1
	ON DE BIENES PARTICIPA O ACTIVID	DE MEDIDA COL CIÓN PROGRAMA COM AD PEDAGÓGICA DE O	MUNITARIO CONVIVENCIA	SUSPENSIÓN	TEMPORAL DE L		
AMONESTACIÓN DESTRUCCIÓ	A KEMOCION	N DE BIENES		DISOLUCIÓN DE	REUNIÓN O ACTI NES DE PÚBLICO N	VIDAD OUE IN	NOTHERY -
ARTICULO		NO APLICA MULT		NO IMP	ONE MEDIDA	CORRECTI	VA TERAL
1 (2) 3 4 5 6 1 2 3 4 5 6	7 8 9 0	1 2 3	4 5	6 7	8 9 (	A	B C D
1 2 3 4 5 6	7 8 9 0	1 2 3	4 5	6 7	8 9 (	E	F G H
EN CONTRA DE LA MI	EDIDA CORRECTIVA. I	CURSO DE APEL	RECLIBEO	DE APELACI	ÓN?	SI 🗆	NO D
11126	AUTORIDAD COMPETENTE	Le ri	1100	0			yo, la acep
rado appliidos y Nomines,	2 Clum	FUNCIONARIO	DE POLICI	A	Placa Policia	949	3 Outstand
C 14111	COLLUS		e o Cargo 3		3/358	90	127 8
lota: El funcionario de polícia que reciba direct extender documento público, consigne una falso ocumento público). Así mismo, el que ofrezca 10.	sedad o calle parcal o totalmente la dinero u otra utilidad al servidor pú DATOS DEL (LOS) ENTRE	a verdad, incurrirá en la iblico incurrirá en la san	por acto que deba sanción prevista e ción prevista en el	ejecutar en el desen en el código penal (c código penal (cohec	ipeño de sus funci oncusión-cohecho ho por dar u ofrec	ones, o de igi o falsedad id er).	ual forma al eológica en
e y apellidos	DATO DEL (EOS) ENTRE	VISTADO (S) EN	No. C.	C.			La firma y
	ONES DEL UNIFORMADO	E LA POLICIA NA		no/Celular		HUELLA (INDICI	ENTO
29 receives	el man	Rew	dec				URAM
X	AU US NAGUS	ME WASILA	-37-382				DEL J
FIRMAROLICÍA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O AL	DULTO RESPONSABLE	FIRMA E	NTREVISTADO		pp (1983)	VEDAD
1	Cauto Ax	evalo			di		O PADAY
"(U8284480	1 c.c.: 1.03764	9109 0	C.:			PRESUNTO INFR ADULTO RESPO	ACTOR O

Impreso por: septes ne

#### MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

#### PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

- 1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:
  - a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.
  - b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa genera cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.
- 2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:
  - a). Manifestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.
  - b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645 DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA INSPECCION DE POLICIA

Inspector Insurcum Inspección de policía Nº Cajica Cundinamarca

Cajica Cundinamarca, <u>C3 - 11 -</u> Asunto: Disposición orden de Comparendo Nº 25-126-1156 22 incidente 637995 Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así: Siendo las 19:00 horas del día 29-10-20 en la dirección Cr 6 N. 9 Jur. se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) fol win comilo cc 1072649 10 9 edad 33 años, residente en la dirección C/1 24 # 4 e - 88 \_ del Municipio de Chuq barrio \_\_, teléfono celular 322 9/1/2220 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 27, Numeral 6 literal \_\_ De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así: registo a persona monro. Es de anotar que el ciudadano (a) al morrento de la imposición de la orden de comparendo manifestó Hilixo como demento Observaciones: Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto Cedula 108 Placa 074968 Cuadrante

Anexos:

carrera 5 N° 2-07 Centro Teléfono 3138890931 decun.ecajica@policia.gov.co

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA



#### RESOLUCIÓN POLICIVA No.1662 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

"POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA GENERAL TIPO 2, Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126115022".

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

#### LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA:

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) EDWIN CAMILO AREVALO BERNAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.649.109, en la orden de comparendo No.25126115022, de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6, correspondiente a "Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)".

#### I. CONSIDERACIONES.

#### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 ibídem de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.







34 45



Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 ibídem establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem,* regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 27, establece como Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6, el siguiente "Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

#### 2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No.25126115022, fue impuesta el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) EDWIN CAMILO AREVALO BERNAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.649.109, por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo No.25126115022, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No.25126115022, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) EDWIN CAMILO AREVALO BERNAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.649.109, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.









Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) EDWIN CAMILO AREVALO BERNAL, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día viernes treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) y el día viernes seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) EDWIN CAMILO AREVALO BERNAL, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC — Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No.25126115022, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) EDWIN CAMILO AREVALO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No.1.072.649.109 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que se hace necesaria la aplicación de la medida correctiva correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

#### II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

#### RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a el (la) señor(a) EDWIN CAMILO AREVALO BERNAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.649.109, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)) por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No.25126115022 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.









Artículo Segundo. IMPONER a el (la) señor(a) EDWIN CAMILO AREVALO BERNAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.649.109, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, por un término de seis (06) meses, por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No.25126115022 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) EDWIN CAMILO AREVALO BERNAL, a éste despacho.

Artículo Cuarto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126115022, el (la) señor(a) EDWIN CAMILO AREVALO BERNAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.649.109, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Quinto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126115022, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Sexto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) EDWIN CAMILO AREVALO BERNAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.072.649.109. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo segundo no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, *ibídem*, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá - Cundinamarca, a los 9 DE NOVIEMBRE DE 2020

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo	Shunge ,	Tec. Admin IP1
Revisó y Aprobó	Sergio David Guecha González	Andre.	Inspector de Policía No.1

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.





